

I. Disposiciones generales

JEFATURA DEL ESTADO

8184 *CORRECCION de erratas del Instrumento de ratificación de 27 de diciembre de 1983 del Acuerdo relativo a los Servicios Discrecionales Internacionales de Viajeros por Carretera efectuados con autocares o autobuses (ASOR), hecho en Dublín el 28 de mayo de 1982.*

Padecidos errores en la inserción del Acuerdo relativo a los Servicios Discrecionales Internacionales de Viajeros por Carretera efectuados con autocares o autobuses (ASOR), hecho en Dublín el 28 de mayo de 1982, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 44, de 21 de febrero de 1984, a continuación se transcriben las oportunas rectificaciones:

Página 4597, columna derecha, línea 15, donde dice: «Señor Herman de Croo, Ministro de Comunidades del Reino de Bélgica ...»; debe decir: «Ministro de Comunicaciones».

Página 4597, artículo 1.1, a), donde dice: «A los servicios discrecionales internacionales de viajeros por carretera afectados ...»; debe decir: «por carretera efectuados».

Página 4600, donde dice: «(Hoja de guarda-reverso)»; debe decir: «(Hoja de guarda-anverso)».

Página 4604, todo el contenido de esta página debe ir a continuación de la página 4601, por lo que deberá de ser página 4602, con lo que las páginas 4602 y 4603 deberán ser 4603 y 4604, respectivamente.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 20 de marzo de 1984.—El Secretario general Técnico del Ministerio de Asuntos Exteriores, Fernando Perpiñá-Robert Peyra.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

8185 *REAL DECRETO 661/1984, de 25 de enero, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de mediación, arbitraje y conciliación.*

El Estatuto de Autonomía de Canarias, aprobado por Ley Orgánica 10/1982, de 10 de agosto, establece en su artículo 34, B), 5, en relación con el 35, a), y el artículo 1.º, a), de la Ley Orgánica 11/1982, de 10 de agosto, de transferencias complementarias a Canarias, que le corresponde a la Comunidad Autónoma la ejecución de la legislación laboral.

Por otra parte, el Real Decreto 1358/1983, de 20 de abril, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse las transferencias de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Canarias.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto, esta Comisión, tras considerar su conveniencia y legalidad, adoptó, en su reunión del día 23 de junio de 1983, el oportuno acuerdo cuya virtualidad práctica exige la aprobación del Gobierno mediante Real Decreto, objetivo inmediato del presente.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Trabajo y Seguridad Social y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 25 de enero de 1984,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de Canarias, de fecha 23 de junio de 1983, por el que se transfieren servicios y funciones del Estado en materia de mediación, arbitraje y conciliación a la Comunidad Autónoma de Canarias y se le traspasan los correspondientes servicios e instituciones y medios personales, materiales y presupuestarios para el ejercicio de aquéllas.

Art. 2.º 1. En consecuencia, quedan transferidas a la Comunidad Autónoma de Canarias las funciones a que se refiere el acuerdo que se incluye como anexo del presente Real Decreto y traspasados a la misma los servicios e instituciones y los bienes, derechos y obligaciones, así como el personal que figura en las relaciones números 1 y 2 adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta indicada, en los términos y condiciones que allí se especifican.

2. En el anexo II de este Real Decreto se recogen las disposiciones legales afectadas por la presente transferencia.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el acuerdo de la Comisión Mixta, quedando convalidados a estos efectos todos los actos administrativos destinados al mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del acuerdo que se transcribe como anexo I del presente Real Decreto y que, en su caso, hubiese dictado el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social hasta la fecha de publicación del presente Real Decreto.

Art. 4.º Los créditos presupuestarios que figuran detallados en las relaciones 3.2 como «bajas efectivas» en los Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio vigente, serán dados de baja en los conceptos de origen y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la Sección 32, destinados a financiar los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez que se remitan al Departamento citado por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social los certificados de retención de crédito, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado vigente.

Art. 5.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 25 de enero de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

ANEXO I

Doña Marta Lobón Cerviá y don José Javier Torres Lana, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Canarias,

CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión, celebrada el día 23 de junio de 1983, se adoptó acuerdo sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de Canarias de las funciones y servicios del Estado, en materia de mediación, arbitraje y conciliación, en los términos que a continuación se expresan:

A) *Referencia a normas constitucionales y estatutarias y legales en las que se ampara la transferencia.*

La Constitución, en el artículo 149.1, establece que el Estado tiene competencia exclusiva en materia de «legislación laboral, sin perjuicio de su ejecución por los órganos de las Comunidades Autónomas» (materia séptima).

Por su parte, el Estatuto de Autonomía de Canarias, en su artículo 34, b), 5, y 35, a), en relación con el artículo 1.º, A), de la Ley Orgánica 11/1982, de 10 de agosto, de transferencias complementarias a Canarias, establecen que corresponde a la Comunidad Autónoma de Canarias la ejecución de la legislación del Estado en materia laboral.

En base a estas previsiones constitucionales y estatutarias es legalmente posible que la Comunidad Autónoma de Canarias tenga competencias en materia de mediación, arbitraje y conciliación, por lo que se procede a operar ya en este campo transferencias de funciones y servicios de tal índole a la misma.

El Real Decreto-ley 5/1979, de 26 de enero, y demás disposiciones complementarias atribuyen al Instituto de Mediación, Conciliación y Arbitraje determinadas competencias en el campo de la conflictividad laboral y relaciones laborales.

B) *Funciones que asume la Comunidad Autónoma e identificación de los servicios que se traspasan.*

Se transfiere a la Comunidad Autónoma, dentro de su respectivo ámbito territorial y en los términos del presente acuerdo y de los Decretos y demás normas que le hagan efectivo y se

publiquen en el «Boletín Oficial del Estado», la ejecución de las siguientes funciones que venía realizando la Administración del Estado:

— La gestión de las funciones de mediación en las negociaciones o controversias colectivas de carácter laboral, el arbitraje de todas las controversias laborales que las Empresas y los trabajadores puedan someter a los Tribunales arbitrales, tanto individuales como colectivos, que surjan entre ellos y la conciliación previa a la tramitación de los procedimientos laborales ante la Magistratura de Trabajo que, con carácter obligatorio para las partes litigantes, establece el Real Decreto-ley 5/1979, de 20 de enero.

— El depósito de los Estatutos de los Sindicatos de Trabajadores y de las Asociaciones empresariales, el depósito de las actas relativas a las elecciones de órganos representativos en la Empresa y de datos relativos a la representatividad de los órganos empresariales.

— El depósito de los convenios y demás acuerdos colectivos concluidos entre la Empresa y los trabajadores o entre Sindicatos y Asociaciones empresariales. Las funciones inherentes a la expedición de certificaciones de la documentación en depósitos.

— La designación de representantes de los trabajadores en procesos que afecten a más de diez trabajadores en conflictos colectivos.

C) Competencias, servicios y funciones que se reserva la Administración del Estado.

En consecuencia, con la relación de funciones y servicios traspasados permanecerán en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y seguirán siendo de su competencia para ser ejercitadas por el mismo las siguientes funciones y actividades que tiene legalmente atribuidas y realizar los servicios que se citan:

- Las funciones atribuidas al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación que no han sido objeto de transferencia.
- La estadística para fines estatales.
- La alta inspección.
- Cualquier otra que le corresponda en virtud de la normativa vigente y que no sea inherente a las competencias asumidas por la Comunidad Autónoma o que, siéndolo, no haya dado lugar al correspondiente traspaso, en su caso.

D) Funciones en que han de concurrir la Administración del Estado y la Comunidad Autónoma y forma de cooperación.

Se desarrollarán coordinadamente entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Comunidad Autónoma de Canarias, de conformidad con los mecanismos que en cada caso se señalan, las siguientes funciones y competencias:

- La Comunidad Autónoma de Canarias facilitará al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación información y datos estadísticos sobre el ejercicio de las funciones transferidas.
- El Instituto facilitará, igualmente, la información y datos estadísticos que la Comunidad Autónoma le solicite.

E) Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan.

1. Se traspasan a la Comunidad Autónoma de Canarias los bienes, derechos y obligaciones de la Administración del Estado que se recogen en el inventario detallado de la relación adjunta número 1 donde quedan identificados los inmuebles afectados por el traspaso. Estos traspasos se formalizarán de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía y demás disposiciones en cada caso aplicables.

2. En el plazo de un mes desde la aprobación de este acuerdo por el Gobierno, se firmarán las correspondientes actas de entrega y recepción de mobiliario, equipo y material inventariable.

F) Personal adscrito a los servicios e Instituciones que se traspasan.

1. El personal adscrito a los servicios e Instituciones traspasadas y que se referencia nominalmente en la relación adjunta número 2 pasará a depender de la Comunidad Autónoma de Canarias en los términos legalmente previstos por el Estatuto de Autonomía y las demás normas en cada caso aplicables y en las mismas circunstancias que se especifican en la relación adjunta y con su número de Registro de Personal.

2. Por la Subsecretaría del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (o demás órganos competentes en materia de personal) se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa tan pronto el Gobierno apruebe el presente acuerdo por Real Decreto. Asimismo, se remitirá a los órganos una copia certificada de todos los expedientes de este personal traspasado, así como de los certificados de haberes

referidos a las cantidades devengadas durante 1983, procediéndose por la Administración del Estado a modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los traspasos operados.

G) Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.

Los puestos de trabajo vacantes son los que se detallan en las relaciones adjuntas 2.2.

H) Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados.

H.1 El coste efectivo que, según la liquidación del presupuesto de gastos para 1982 corresponde a los servicios que se traspasan a la Comunidad, se eleva con carácter definitivo a 57.857,5 millones de pesetas, según detalle que figura en la relación número 3.1. No existe recaudación por tasas u otros ingresos afectos a dichos servicios.

H.2 Los recursos financieros que se destinan a sufragar los gastos originados por el desempeño de los servicios que se traspasan durante el ejercicio de 1983, comprenderán las siguientes dotaciones según el presupuesto prorrogado de 1982.

	Miles de pesetas
Asignaciones presupuestarias para cobertura del coste efectivo (su detalle aparece en relación 3.2).	67.857,5

H.3 El coste efectivo que figura detallado en los cuadros de valoración 3.1 se financiará en los ejercicios futuros de la siguiente forma:

H.3.1 Transitoriamente, mientras no entre en vigor la correspondiente Ley de Participación en los Tributos del Estado, mediante la consolidación en la Sección trigésima segunda de los Presupuestos Generales del Estado de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo, por los importes que se indican, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley Presupuestaria.

	Miles de pesetas de 1982
a) Costes brutos:	
Gastos de personal	50.827,1
Gastos de funcionamiento	7.230,4
Total	57.857,5
Financiación neta	57.857,5

H.3.2 Las posibles diferencias que se produzcan durante el periodo transitorio a que se refiere el apartado H.3.1 respecto a la financiación de los servicios transferidos serán objeto de regularización al cierre de cada ejercicio económico mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de Liquidación, que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

I) Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan.

La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados se realizará en el plazo de un mes desde la aprobación de este acuerdo por el Consejo de Ministros, y de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Real Decreto 1358/1982, de 20 de abril.

J) Fecha de efectividad de las transferencias.

Las transferencias de funciones y los traspasos de medios objeto de este acuerdo tendrán efectividad a partir del día 1 de julio de 1983.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 23 de junio de 1983.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, Marta Lobón Cerviá y José Javier Torres Lana.

ANEXO II

Apartado del Real Decreto: Anexo I, apartado B).

Preceptos legales afectados: Artículo 1.º del Real Decreto-ley 5/1979, de 28 de enero.

RELACION Nº 1

RESUMEN DETALLADO DE BIENES, DEBERES Y OBLIGACIONES DEL SERVIDOR ASIGNADO A LOS SERVIDORES QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS

3. BIENES

Nombre y uso	Localidad y Dirección	Situación jurídica	Superficie en m ²		Observaciones
			Cedido	Compart.	
Servicio Oficinas	Las Palmas - Avenida Del Amo de Mayo, 64	Servicio AYS	745,46		Fuente 1ª
Servicio Oficinas	Sanja Cruz de Tenerife - Mártir Soler, 64	Servicio AYS	253,78		Fuente 5ª y parte de la 6ª

2. MATERIAL Y EQUIPO

Según relaciones que serán objeto de las correspondientes Actas de entrega y recepción.

- 1 -

RELACION Nº 2

RESUMEN DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO VACANTES ASIGNADOS A LOS SERVIDORES QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS

2.1. RESUMEN GENERAL DE PERSONAL

Localidad LAS PALMAS

Apellido y Nombre	Grupo o Escala a que pertenece	Nº Registro	Situación Adm.	Puesto Trabajo que desempeña	Retribuciones		TOTAL ANUAL
					Básicas	Complementarias	
Ramos Suarez, Rafael	Letrados AYS	T06P020430	Activo	Secret. Presid.	1.334.640	778.900	2.113.540
Marroero Bosch, Juan	Letrados AYS	T06P0740346	Activo	Letrado Com. II.	1.161.460	753.304	1.914.764
Quintana Nicolás, Jaime	Letrados AYS	T06P0241732	Activo	Letrado Com. II.	1.078.840	753.304	1.832.144
Sánchez Díaz, Antonio	Letrados AYS	T06P0742141	Activo	Letrado Com. II.	1.057.680	753.304	1.771.184
Silvestre Galatrano, N. Luisa	Letrados AYS	T06P0742483	Activa	Presid. T. A.	844.200	802.020	1.646.220
Rodríguez García, José Antonio	Administrativos AYS	T06P01144523	Activo	Jefe Neg. Adm. Per.	667.464	454.416	1.121.880
Vila Lóuzada, N. Conrado	Administrativos AYS	T06P01145549	Activo	Jefe Neg. Depend.	626.304	454.416	1.080.720
Dominquez Peña, Concepción	Auxiliares AYS	T06P01241684	Activo	Aux. Nivel 7	404.072	355.116	759.188

- 2 -

RELACION Nº 2

RESUMEN DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO VACANTES ASIGNADOS A LOS SERVIDORES QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS

2.1. RESUMEN GENERAL DE PERSONAL

Localidad LAS PALMAS

Apellido y Nombre	Grupo o Escala a que pertenece	Nº Registro	Situación Adm.	Puesto Trabajo que desempeña	Retribuciones		TOTAL ANUAL
					Básicas	Complementarias	
Martín Herrera, Julián	Auxiliares AYS	T06P01241700	Activo	Auxiliar	404.072	344.940	749.012
García Alameda, Manuel	Auxiliares AYS	T06P01241749	Activo	Auxiliar	387.608	344.940	732.548
González Torres, Genaro	Auxiliares AYS	T06P01243905	Activo	Aux. Nivel 7	340.680	325.116	725.796
Sánchez Melina, Adolfo	Conductores AYS	T06P01340240	Activo		336.864	445.392	782.256
Acosta Ocasio, Federico	Subalternos AYS	T06P01341247	Activo	Portero Mayor	340.680	470.076	810.756
San Sebastián, Nicolás	Subalternos AYS	T06P01541435	Activo	Subalter. Nivel 5	340.680	380.664	721.344
Mendoza Quintana, Conrado	Subalternos AYS	T06P01543104	Activo	Subalterno	666.320	325.456	991.776
T O T A L					9.583.024	7.791.152	17.374.176

- 3 -

PERSONAS

Localidad LAS PALMAS

A) POR GRUPOS

LETRADOS AYS	5
ADMINISTRATIVOS AYS	2
AUXILIARES AYS	4
CONDUCTORES AYS	1
SUBALTERNOS AYS	3
T O T A L	15

B) POR BIENES

01	1
02	1
03	3
04	2
05	1
06	2
07	2
T O T A L	15

- 4 -

Localidad SANTA CRUZ DE TENERIFE

A) POR CUERPOS:

LETRADOS A.I.S.S.....	5
TECNICOS A.I.S.S.....	1
ADMINISTRATIVOS A.I.S.S.....	2
ADJUDICIALES A.I.S.S.....	2
SUBALTERNOS A.I.S.S.....	2
T O T A L.....	12

B) POR NIVELES:

1.....	1
2.....	1
3.....	2
4.....	2
5.....	1
6.....	1
7.....	1
8.....	1
9.....	1
10.....	1
T O T A L.....	11

RELACION Nº 8

RELACION DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO VACANTES ASIGNADOS A LOS SERVICIOS QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS

6.1. RELACION NOMINAL DE FUNCIONARIOS

Localidad SANTA CRUZ DE TENERIFE

Apellido y Nombre	Cuerpo o Escala a que pertenece	Nº Registro	Situación Adm.	Puesto Trabajo que desempeña	Retribuciones		TOTAL ANUAL
					Básicas	Complementarias	
Fuentes García, Remedios	Administrativos A.I.S.S.	T06P0114097	Activo	---	667.436	322.740	990.176
Ramos Cruz, Angelines	Adjudiciales A.I.S.S.	T06P01241507	Activo	aux. Nivel 7	420.536	385.116	805.652
Hernández de la Torre, Carmen	Adjudiciales A.I.S.S.	T06P01242928	Activo	---	404.072	344.940	749.012
Villa López, Beatriz	Subalternos A.I.S.S.	T06P01540673	Activo	---	389.958	353.358	743.316
Carreras García, Juana C.	Subalternos A.I.S.S.	T06P01541186	Activo	Subalt. Nivel 5	352.908	380.964	733.872
					2.024.436	2.027.438	4.051.874

RELACION Nº 2

RELACION DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO VACANTES ASIGNADOS A LOS SERVICIOS QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS

2.1. RELACION NOMINAL DE FUNCIONARIOS

Localidad SANTA CRUZ DE TENERIFE

Apellido y Nombre	Cuerpo o Escala a que pertenece	Nº Registro	Situación Adm.	Puesto Trabajo que desempeña	Retribuciones		TOTAL ANUAL
					Básicas	Complementarias	
Mendes Martín, Domingo	Letrados A.I.S.S.	T06P00540541	Activo	Letrado Concill.	1.120.000	753.504	1.873.504
Montero Martín, Pablo	Letrados A.I.S.S.	T06P00541467	Comis.Servicio	---	1.070.640	482.532	1.553.172
Estiguín Capella, David	Letrados A.I.S.S.	T06P00542068	Activo	Letrado Concill.	996.520	753.504	1.750.024
Salazar Anuncio, Tomás	Letrados A.I.S.S.	T06P00542354	Activo	Securid.Provincia.	844.200	772.908	1.617.108
Inquierdo Hernández, Francisco Javier	Letrados A.I.S.S.	T06P00542444	Activo	Direct.Provincia.	926.520	482.532	1.409.052
Delgado Albertos, Rosario	Técnicos A.I.S.S.	T06P01040389	Activo	Jefe Neg.Deposit	671.304	580.020	1.251.324
Palanda Delgado, Juan A.	Administrativos A.I.S.S.	T06P01143076	Activo	Jefe Neg.Adm.Pur	692.160	454.416	1.146.576

6.2. PUESTOS DE TRABAJO VACANTES QUE SE TRASPASAN

Localidad y servicio	Puesto de trabajo	Cuerpo o Escala	Retribuciones		TOTAL ANUAL
			Básicas	Complementarias	
San Felipe I.D.M.	Director Provincial	Letrados A.I.S.S.	844.200	1.098.276	1.942.476
Las Palmas I.T.M.	Letrado Conciliador	Letrados A.I.S.S.	1.120.000	753.504	1.873.504
G.O. Tenerife I.M.D.	Pres.Tribunal Arbitraje	Letrados A.I.S.S.	---	319.488	319.488
G.O. Tenerife I.D.M.	Director Provincial	Letrados A.I.S.S.	---	319.488	319.488
			1.964.200	2.490.756	4.454.956

Resumen Total de puestos de trabajo vacantes por niveles: 3 (1 con escalas)
Total de vacantes por Cuerpos: 2 Letrados
 1 Subalt. 2 Letrados

2.4. RELACION NOMINAL DE PERSONAL LABORAL

Localidad: LAS PALMAS

Apellidos y nombre	Categoría profesional	Retribuciones		TOTAL ANUAL
		Másicas	Complementarias	
Osma Sosa, Francisco	Oficial 1º	1.101.592	93.468	1.194.760 (x)

(x) Incluye Ayuda Escolar por hijo, por un importe de TRES MIL PESETAS (3.000.- pts.) a pagar en el mes de Septiembre.

Resumen: Total contratados por categorías profesionales:

Oficial 1º
TOTAL

RELACION Nº 3

3.4. VALORACION DEFINITIVA DEL COSTE EFECTIVO EN LOS SERVICIOS DE FAMILIAR, AUXILIO Y COMPLEMENTOS QUE SE PRESTAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS CALIFICADA CON LOS MEJORES FINALES DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO Y ORGANISMO AUTONOMO I.L.A.C. DE 1982

RESUMEN

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS GENERALES		SERVICIOS PERIFERICOS		COSTO DE INVERSIÓN	TOTAL
	Coste directo	Coste indirecto	Coste directo	Coste indirecto		
CAPÍTULO I		2.102'8	46.519'3			50.627'1
CAPÍTULO II		286'2	6.643'9			7.530'1
TOTAL COSTES		2.389'0	53.163'2			57.852'2
COSTOS COSTOS ANUALES COSTOS ANUALES COSTOS ANUALES						57.852'2

3.4. VALORACION DEFINITIVA DEL COSTE EFECTIVO EN LOS SERVICIOS DE FAMILIAR, AUXILIO Y COMPLEMENTOS QUE SE PRESTAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS CALIFICADA CON LOS MEJORES FINALES DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO Y ORGANISMO AUTONOMO I.L.A.C. DE 1982

(miles de pesetas)

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS GENERALES		SERVICIOS PERIFERICOS		COSTO DE INVERSIÓN	TOTAL
	Coste directo	Coste indirecto	Coste directo	Coste indirecto		
Sección 11.06 Capítulo I Concepto 112		433,3	12.136,8			12.770,1
Sección 11.06 Capítulo I Concepto 113		-	674,3			674,3
Sección 11.06 Capítulo I Concepto 114		48,3	2.653,4			3.101,7
Sección 11.06 Capítulo I Concepto 115		171,0	2.361,0			2.532,0
Sección 11.06 Capítulo I Concepto 116		40,4	2.029,2			2.069,6
Sección 11.06 Capítulo I Concepto 181		315,9	5.848,9			6.164,8
Sección 19.35 Capítulo I Concepto 122		541,9	16.348,4			16.890,3
Sección 19.35 Capítulo I Concepto 161		-	1.194,7			1.194,7
Sección 19.35 Capítulo I Concepto 181		197,0	4.877,6			5.074,6
SUBTOTAL Sección 11.06		1.409,9	25.100,6			26.510,5
SUBTOTAL Sección 19.35		698,9	22.417,7			23.116,6
TOTAL CAPÍTULO I		2.108,8	47.518,3			50.627,1
Sección 19.35 Capítulo II Concepto 211		819,6	84,1			1.054,7
Sección 19.35 Capítulo II Concepto 222		77,0	2.170,6			2.247,6
Sección 19.35 Capítulo II Concepto 235		70,0	1.358,7			1.428,7
Sección 19.35 Capítulo II Concepto 241		135,4	430,0			565,4

3.4. VALORACION DEFINITIVA DEL COSTE EFECTIVO EN LOS SERVICIOS DE FAMILIAR, AUXILIO Y COMPLEMENTOS QUE SE PRESTAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS CALIFICADA CON LOS MEJORES FINALES DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO Y ORGANISMO AUTONOMO I.L.A.C. DE 1982

(miles de pesetas)

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS GENERALES		SERVICIOS PERIFERICOS		COSTO DE INVERSIÓN	TOTAL
	Coste directo	Coste indirecto	Coste directo	Coste indirecto		
Sección 19.35 Capítulo II Concepto 242		-	864,0			864,0
Sección 19.35 Capítulo II Concepto 253		-	45,9			45,9
Sección 19.35 Capítulo II Concepto 254		53,4	449,3			502,7
Sección 19.35 Capítulo II Concepto 255		-	36,6			36,6
Sección 19.35 Capítulo II Concepto 257		-	25,6			25,6
Sección 19.35 Capítulo II Concepto 271		31,1	420,1			451,2
SUBTOTAL Sección 19.35		384,5	6.639,0			7.223,5
TOTAL CAPÍTULO II		384,5	6.639,0			7.223,5

6.9 VALORACION DEFINITIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE MEDIACION, ARBITRAJE Y CONCILIACION QUE SE TRASPASAN A LA COMUNITAT AUTONOMA DE CANARIAS CALCULADA CON LOS DATOS FINALES DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO EN 1982 (en miles de pesetas)

CONCEPTO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL
	Coste directo	Coste indirecto	Coste directo	Coste indirecto		
Seccion 11.06 Capitulo I Concepto 112		433,3	12.336,8			12.770,1
Seccion 11.06 Capitulo I Concepto 113		-	871,3			871,3
Seccion 11.06 Capitulo I Concepto 114		403,3	2.653,4			3.056,7
Seccion 11.06 Capitulo I Concepto 115		171,0	2.361,0			2.532,0
Seccion 11.06 Capitulo I Concepto 116		40,4	2.029,2			2.069,6
Seccion 11.06 Capitulo I Concepto 121		315,9	3.445,9			3.761,8
TOTAL SERVICIOS		1.409,9	25.100,6			26.510,5
TOTAL GASTOS		1.409,9	25.100,6			26.510,5

- 13 -

3.2 VALORACION DEFINITIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE MEDIACION, ARBITRAJE Y CONCILIACION QUE SE TRASPASAN A LA COMUNITAT AUTONOMA DE CANARIAS CALCULADA CON LOS DATOS FINALES DEL PRESUPUESTO DEL ORGANISMO AUTONOMO T.A.A.C. EN 1982 (en miles de pesetas)

CONCEPTO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL
	Coste directo	Coste indirecto	Coste directo	Coste indirecto		
Seccion 19.35 Capitulo I Concepto 122		341,9	16.348,4			16.690,3
Seccion 19.35 Capitulo I Concepto 161		-	1.191,7			1.191,7
Seccion 19.35 Capitulo I Concepto 181		157,0	4.877,6			5.034,6
SUBTOTAL Seccion 19.35		508,9	22.417,7			23.116,6
TOTAL CAPITULO I		508,9	22.417,7			23.116,6
Seccion 19.35 Capitulo II Concepto 211		219,6	845,1			1.064,7
Seccion 19.35 Capitulo II Concepto 222		77,0	2.178,6			2.255,6
Seccion 19.35 Capitulo II Concepto 235		70,0	1.358,7			1.428,7
Seccion 19.35 Capitulo II Concepto 241		135,4	430,0			565,4
Seccion 19.35 Capitulo II Concepto 242		-	864,0			864,0
Seccion 19.35 Capitulo II Concepto 253		-	45,9			45,9
Seccion 19.35 Capitulo II Concepto 254		33,4	48,3			81,7
Seccion 19.35 Capitulo II Concepto 255		-	36,6			36,6
Seccion 19.35 Capitulo II Concepto 257		-	15,6			15,6
Seccion 19.35 Capitulo II Concepto 271		31,1	420,1			451,2
SUBTOTAL Seccion 19.35		596,5	6.643,9			7.240,4
TOTAL GASTOS		596,5	6.643,9			7.240,4

- 14 -

RELACION 3

3.2.- DOTACIONES Y INGRESOS PARA FINANCIAR EL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE MEDIACION, ARBITRAJE Y CONCILIACION QUE SE TRASPASAN A LA COMUNITAT AUTONOMA DE CANARIAS CALCULADOS EN FUNCION DE LOS DATOS DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO Y DEL ORGANISMO AUTONOMO DEL AÑO 1982

CREDITOS PRESUPUESTARIOS (1)	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL ANUAL (1)	BAJAS EFECTIVAS (2)	OBSERVACIONES (3)
	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO				
Seccion 11.06 Capitulo I Concepto 112	433,3		12.336,8			12.770,1		EL CAPITULO I no se traspasa -- por abonarse las retribuciones hasta 31-12-83.
Seccion 11.06 Capitulo I Concepto 113	-		871,3			871,3		
Seccion 11.06 Capitulo I Concepto 114	403,3		2.653,4			3.056,7		
Seccion 11.06 Capitulo I Concepto 115	171,0		2.361,0			2.532,0		
Seccion 11.06 Capitulo I Concepto 116	40,4		2.029,2			2.069,6		
Seccion 11.06 Capitulo I Concepto 121	315,9		3.445,9			3.761,8		
TOTAL Seccion 11.06	1.409,9		25.100,6			26.510,5		DEL CAPITULO II se traspasa el 4º trimestre de 1983.
Seccion 19.35 Capitulo I Concepto 122		341,9		16.348,4		16.690,3		
Seccion 19.35 Capitulo I Concepto 161		-		1.191,7		1.191,7		
Seccion 19.35 Capitulo I Concepto 181		157,0		4.877,6		5.034,6		
Seccion 19.35 Capitulo II Concepto 211		219,6		845,1		1.064,7	811,3	
Seccion 19.35 Capitulo II Concepto 222		77,0		2.178,6		2.255,6	344,7	
Seccion 19.35 Capitulo II Concepto 235		70,0		1.358,7		1.428,7	339,7	
Seccion 19.35 Capitulo II Concepto 241		135,4		430,0		565,4	107,5	
Seccion 19.35 Capitulo II Concepto 242		-		864,0		864,0	816,0	
Seccion 19.35 Capitulo II Concepto 253		-		45,9		45,9	11,5	
TOTAL Seccion 19.35		596,5		6.643,9		7.240,4		

- 15 -

RELACION 3

3.2.- DOTACIONES Y INGRESOS PARA FINANCIAR EL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE MEDIACION, ARBITRAJE Y CONCILIACION QUE SE TRASPASAN A LA COMUNITAT AUTONOMA DE CANARIAS CALCULADOS EN FUNCION DE LOS DATOS DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO Y DEL ORGANISMO AUTONOMO DEL AÑO 1982

CONCEPTOS PRESUPUESTARIOS (1)	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL ANUAL (1)	BAJAS EFECTIVAS (2)	OBSERVACIONES (3)
	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO				
Seccion 19.35 Capitulo II Concepto 254		57,4		449,3		506,7	112,3	
Seccion 19.35 Capitulo II Concepto 255		-		36,6		36,6	9,8	
Seccion 19.35 Capitulo II Concepto 257		-		15,6		15,6	3,9	
Seccion 19.35 Capitulo II Concepto 271		31,1		420,1		451,2	105,0	
TOTAL Dotaciones		2.695,3		35.168,2		37.863,5	1.661,1	
- INGRESOS								
Transferencia a la Seccion 32 desde la Seccion 19 Servicio 02 Concepto 423							1.661,1	
TOTAL INGRESOS							1.661,1	

- 16 -